ANEXO II
LISTA DE COLOMBIA

Sector: Algunos Sectores

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 9.4)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre:

(a) los servicios de investigación y seguridad;

(b) los servicios de investigación y desarrollo;

(c) el establecimiento de áreas de servicio exclusivas para los servicios incidentales a la distribución de energía de forma que se garantice la prestación del servicio universal;

(d) los servicios de distribución, servicios comerciales al por mayor y al por menor en sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la *Constitución Política de Colombia*, cuyas rentas están dedicadas a servicios públicos o sociales. A la fecha de firma de este Acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y suerte y azar;

(e) los servicios de enseñanza primaria y secundaria, y en relación con los servicios de enseñanza superior, los requisitos relacionados con el tipo específico de entidad jurídica que podrá suministrar dichos servicios;

(f) los servicios relacionados con el medio ambiente que se establezcan o se mantengan por razones de interés público;

(g) los servicios relacionados con la salud y servicios sociales, y servicios profesionales relacionados con la salud;

(h) los servicios de bibliotecas, archivos y museos;

(i) deportes y otros servicios de recreación;

(j) el número de concesiones y el número total de las operaciones para los servicios de transporte de pasajeros por carretera, los servicios de transporte de pasajeros y carga por ferrocarril, los servicios de transporte por tuberías, los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y otros servicios de transporte.

Para mayor certeza, ninguna medida será inconsistente con las obligaciones de Colombia bajo el Artículo XVI del AGCS.

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.3)

Descripción: Inversión

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular de Colombia.

Para los efectos de esta entrada:

(a) **región limítrofe** significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;

(b) **costa nacional** es una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de la más alta marea; y

(c) **territorio insular** significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo en materia de:

(a) aviación;

(b) pesca; y

(c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Sector: Servicios Sociales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Acceso a los Mercados (Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la aplicación y ejecución de leyes y al suministro de servicios correccionales, y de los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: readaptación social, seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil.

Para mayor certeza, el sistema de seguridad social integral en Colombia está comprendido actualmente por los siguientes sistemas obligatorios: el *Sistema General de Pensiones*, el *Sistema General de Seguridad Social en Salud*, el *Sistema General de Riesgos Profesionales* y el *Régimen de Cesantía y Auxilio de Cesantía*.

Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías y los Grupos Étnicos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Acceso a los Mercados (Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías que socialmente o económicamente se encuentren en desventaja y a grupos étnicos incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el Artículo 63 de la *Constitución Política de Colombia*. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afro colombianas y la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Sector: Industrias y Actividades Culturales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Para los propósitos de esta entrada, el término "industrias y actividades culturales" significa:

(a) publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos, excluyendo la impresión o composición tipográfica de cualquiera de las anteriores;

(b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o videos;

(c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales en formato de audio o video;

(d) producción y presentación de artes escénicas;

(e) producción o exhibición de artes visuales;

(f) producción, distribución o venta de música impresa, o de música legible por máquinas;

(g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías;

(h) radiodifusiones dirigidas al público en general, así como toda la radio, la televisión y las actividades relacionadas con la televisión por cable, la televisión satelital y las redes de radiodifusión; o

(i) creación y diseño de contenidos publicitarios.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida otorgando un trato preferencial a personas de cualquier otro país mediante cualquier tratado entre Colombia y dicho país, que contenga compromisos específicos en materia de cooperación o coproducción cultural en las industrias y actividades culturales.

Colombia podrá adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de la otra Parte tratamiento equivalente a aquel otorgado por esa otra Parte a las personas

colombianas en los sectores audiovisual, editorial o musical.

Sector: Diseño de joyas
Artes escénicas
Música
Artes visuales
Audiovisuales
Editoriales

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Trato Nacional (Artículo 9.2)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continua recepción de apoyo del gobierno [1] al desarrollo y producción de diseño de joyas, artes escénicas, música, artes visuales, audiovisuales, y editoriales, a que el receptor alcance un nivel dado o porcentaje de contenido creativo doméstico.

Para mayor certeza, esta entrada no aplica a publicidad y los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio de la OMC.

[1] Para los propósitos de esta entrada, "apoyo del gobierno" significa incentivos fiscales, incentivos para la reducción de las contribuciones obligatorias, ayudas provistas por un gobierno, préstamos provistos por un gobierno, y garantías, patrimonios autónomos o seguros provistos por un gobierno, independientemente de si una entidad privada es total o parcialmente responsable de la administración del apoyo del gobierno.

Sector:	Industrias Artesanales
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Trato Nacional (Artículo 9.2)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el diseño, distribución, venta al por menor, o exhibición de artesanías identificadas como artesanías de Colombia. Para mayor certeza, los requisitos de desempeño deberán ser en todos los casos consistentes con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC.

Sector: Audiovisual
Publicidad

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Trato Nacional (Artículo 9.2)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Obras Cinematográficas

(a) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 15 por ciento) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en salas de cine o exhibición en Colombia consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dichos porcentajes, Colombia deberá tener en cuenta las condiciones de producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y los promedios de asistencia.

Obras Cinematográficas en Televisión Abierta

(b) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 10 por ciento) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en canales de televisión abierta, consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dicho porcentaje, Colombia deberá tener en cuenta la disponibilidad de obras cinematográficas nacionales para la televisión abierta. Dichas obras contarán como parte de los requisitos de contenido doméstico que apliquen al canal según lo descrito en la ficha de televisión abierta y servicios de producción audiovisual en las páginas 22 y 23, párrafo 5, del Anexo I.

Televisión Comunitaria [2]

(c) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que una porción específica de la programación semanal de televisión comunitaria (que no exceda las 56 horas

[2] Según definida en el Acuerdo 006 de 1999.

semanales) consista de programación nacional producida por el operador de la televisión comunitaria.

Televisión Abierta Comercial en Multicanal

(d) Colombia se reserva el derecho de imponer los requisitos mínimos de programación que aparecen en la entrada de televisión abierta y servicios de producción audiovisual en las páginas 22 y 23, párrafo 5 del Anexo I, a la televisión abierta comercial en multicanal, excepto que estos requisitos no podrán ser impuestos a más de dos canales o al 25 por ciento del total del número de canales (lo que sea mayor) puestos a disposición por un mismo proveedor.

Publicidad

(e) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (que no exceda el 20 por ciento) del total de las ordenes publicitarias contratadas anualmente con compañías de servicios de medios establecidas en Colombia, diferentes de periódicos, diarios y servicios de suscripción con casas matrices fuera de Colombia, sea producida y creada en Colombia. Cualquiera de tales medidas no se aplicará a: (i) la publicidad de estrenos de películas en teatros o salas de exhibición; y (ii) cualquier medio donde la programación o los contenidos se originen fuera de Colombia o a la re-emisión o a la retransmisión de tal programación dentro de Colombia.

Sector: Expresiones Tradicionales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la Resolución No. 0168 de 2005.

Cualquiera de tales medidas no será inconsistente con el Capítulo 15 (Propiedad Intelectual).

Sector: Servicios Interactivos de Audio y/o Video

Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Trato Nacional (Artículo 9.2)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren que, cuando el Gobierno de Colombia encuentre que los contenidos audiovisuales colombianos no estén fácilmente disponibles a los consumidores colombianos, el acceso a la programación de contenidos audiovisuales colombianos a través de servicios interactivos de audio y/o video no se deniegue de manera no razonable a los consumidores colombianos.

Cualquier medida adoptada según el párrafo anterior deberá ser implementada de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 18 (Transparencia), así como del Artículo 9.8 (Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones), como sea aplicable, esté basada en criterios objetivos, y no sea más gravosa de lo necesario.

Sector: Servicios Profesionales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que permita a un profesional que es un nacional de la otra Parte ejercer solamente en la medida en que la Parte en donde ese profesional ejerce su práctica, ofrezca un tratamiento consistente con las obligaciones referidas en esta ficha a los nacionales colombianos que de otra manera cumplan con los requisitos relevantes de autorización, licenciamiento o certificación para ejercer dicha profesión. No obstante lo anterior, Colombia permitirá a los profesionales que estuvieren ejerciendo en su territorio de manera previa a la entrada en vigor de este Acuerdo, de conformidad con las normas colombianas, continuar el ejercicio profesional de acuerdo con las leyes existentes.

Para los efectos de esta medida, la Parte en la cual los profesionales ejercen es el territorio dentro del cual el profesional obtuvo su licencia profesional para ejercer y ha ejercido la mayor parte del tiempo durante los últimos 12 meses.

Esta medida no se aplica a un país que mantenga un convenio bilateral vigente en materia de reconocimiento de títulos profesionales con Colombia.

Sector: Transporte Terrestre y Fluvial

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.3)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de servicios de transporte terrestre y fluvial.

Sector: Venta y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)
Acceso a los Mercados (Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre comisiones y/o pagos que los transportistas apliquen a los agentes de viajes e intermediarios en general.